

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A"
APODERADA:	Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADOS:	EDITH MOSQUERA QUINTERO
RADICADO:	185924089002-2018-00060-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 394

El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con CC. 7.699.039 Exp. En Neiva, y TP. N. 102.611 del C.S.J obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder otorgado por la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con CC. 7.699.039 Exp. En Neiva, y TP. N. 102.611 del C.S.J como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante.
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3db62983d25191c0a915e2e2c49e087bc4bb02017de54651a6f728d0e52147**

Documento generado en 22/11/2023 02:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderada: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado: GLADYS CALDERON HURTADO
Radicación: 18592-4089-002-2018-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1013

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e08ded63cd516877a99b7dad5e1a100999ff69dc211ce6ae19eac0d5fe3e4ad**

Documento generado en 22/11/2023 02:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A"
APODERADA: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADOS: JOSE HERMINSO MENESES POLANCO Y
MAYRA ALEJANDRA GUZMAN SALAZAR
RADICADO: 185924089002-2018-00129-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 395

El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con CC. 7.699.039 Exp. En Neiva, y TP. N. 102.611 del C.S.J obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder otorgado por la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con CC. 7.699.039 Exp. En Neiva, y TP. N. 102.611 del C.S.J como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante.
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6f3169c307dcc01424b37db45aeae76f7189ae448263dcf850e678d42e8052**

Documento generado en 22/11/2023 02:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE MENOR CUANTIA DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: GILBERTO CASTAÑEDA Y JOSE ANSELMO BARRETO
DEVIA
Apoderado: Dr. LUIS RENE CAÑAS RENDON
Demandados: HIPOLITO GOMEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Radicado: 18592-4089-002-2019-00024-00

AUTO SUSTANCIACION No. 401

El despacho por medio de auto No. 363 del 25 de octubre de 2023 señaló para el día 23 de noviembre de 2023 a las 10 de la mañana diligencia de inspección judicial sin embargo, debido a que el señor Juez realizó turno de control de garantías los días 18 y 19 de noviembre del presente año le corresponde los compensatorios los días jueves y viernes es decir 23 y 24 de noviembre de 2023 por lo cual no podrá adelantar la diligencia, teniendo en cuenta lo anterior se procede a reprogramar la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** sobre los bienes inmuebles rurales denominados **EL DIVISO**, ubicado en la Vereda **SANTA HELENA** del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, identificado con ficha catastral Números 185920003000000090003000000000 y 185920003000000090006000000000 y folios de Matriculas Inmobiliarias números **425-52672 y 425-52673**, con extensión aproximada de 113 hectáreas y 4.940 mts². Cuyos Linderos constan en la Resolución Número 2741 del 31 de julio de 1972; diligencia que se realizará el próximo **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE 2023, A LA HORA: 08:30 DE LA MAÑANA**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Solicítese por secretaria, el acompañamiento a la presente Diligencia por parte del Comando del Ejército Nacional y la Policía Nacional, para el traslado de los funcionarios del Despacho y de las personas que participaran en la Diligencia de Inspección Judicial. OFICIESE.

Igualmente se ORDENA CITAR para que concurran a la diligencia al Perito Avaluador señor ALFONDO GUEVARA y a la Curadora Ad-Litem de los demandados Dra. YULY ALEJANDRA CRUZ PATARROYO. Cítense.

Conforme lo previsto en el artículo que precede, se previene a las partes para que concurran personalmente a la citada diligencia, además de prestar los medios necesarios para el desarrollo de la misma. Cítense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cdd45bc186d13006a1628c201107029acd97786b8b86935927c9476402f4ad7**

Documento generado en 22/11/2023 02:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Apoderada: Dr. FELIZ HERNAN ARENAS MOLINA
Demandado: MARTHA CECILIA ROSERO PANTOJA
Radicación: 18592-4089-002-2019-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1014

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805687034a33ea76fa530b88b588210d5f173de1f76d3e0f5c29ff44faea5ec3**

Documento generado en 22/11/2023 02:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderada: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado: LUIS FRANCISCO PARRA RAMIREZ
Radicación: 18592-4089-002-2019-00158-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1015

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56dff73cca479263bd575b474f42cef91e3615abab28f5d9f5f93dd0047bc1d**

Documento generado en 22/11/2023 02:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A"
APODERADA: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADOS: RICARDO MOSQUERA DIAZ
RADICADO: 185924089002-2020-00045-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 396

El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con CC. 7.699.039 Exp. En Neiva, y TP. N. 102.611 del C.S.J obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder otorgado por la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con CC. 7.699.039 Exp. En Neiva, y TP. N. 102.611 del C.S.J como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante.
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24079589bdcadff74c692a30bbc06872184dfc82bc811e4b3608fa94b384ecb**

Documento generado en 22/11/2023 02:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A"
APODERADA: Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADOS: JHON FABIO ROJAS LOPEZ
RADICADO: 185924089002-2020-00086-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 397

El Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con CC. 7.699.039 Exp. En Neiva, y TP. N. 102.611 del C.S.J obrando en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante, presenta RENUNCIA al poder que inicialmente le fuera conferido por la parte ejecutante; manifestando a su vez, que se declara a paz y salvo por concepto de honorarios respecto a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Anexa con la petición, copia del oficio a través del cual presentó renuncia al poder otorgado por la entidad ejecutante.

Conforme lo anterior, el Despacho aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho, por cumplirse con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado con CC. 7.699.039 Exp. En Neiva, y TP. N. 102.611 del C.S.J como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos del memorial de renuncia presentado dentro del presente asunto, lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, comuníquese esta decisión a la entidad demandante.
OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93903495f65790c867434a099d3c9f6dadf7e2b5ef72c37b40535b7ab7fa5c3a**

Documento generado en 22/11/2023 02:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADA: ARTURO VARGAS CHAVARRO
Radicación: 18592-4089-002-2021-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1017

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1e8c56e16e50fb10e843c35516575a166512f23d28946e9a5ce0f9728bf88e**

Documento generado en 22/11/2023 02:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADA: ARTURO VARGAS CHAVARRO
Radicación: 18592-4089-002-2021-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016

El doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, allega al expediente memorial solicitando la terminación del presente proceso por **pago parcial de una de las obligaciones que se ejecuta, la Número 725075600094269**, quedando vigentes las obligaciones 725075600083732, 725075600120374,725075600125024, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Observa el Juzgado que la petición viene acompañada del poder que le fue conferido al profesional del derecho por la doctora LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE en su condición de apoderada Especial de la Regional Sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del cual le otorga poder al profesional del derecho Dr. SANDINO CABRERA, para solicitar la terminación del proceso.

Conforme lo anterior, y ateniendo que el escrito allegado, reúne las exigencias contempladas en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, el despacho decretará la terminación del proceso por **pago parcial de una de las obligaciones que se ejecuta, esto es, la obligación Número 725075600094269**, quedando vigentes las obligaciones 725075600083732, 725075600120374,725075600125024, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto de la obligación cancelada por la ejecutada, esto es, No. 725075600094269, igualmente se ordenará el desglose de dicho pagaré para ser entregado únicamente a la demandad, y en caso de existir embargo de remanentes sobre dicha obligación se ordenará colocarlos a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá.

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso seguido en contra de **ARTURO VARGAS CHAVARRO**, identificado con **C.C.N. 9.816.696**, por **pago parcial de una de las obligaciones** que se ejecuta en este proceso, **esto es, la obligación Número 725075600094269**, quedando **vigentes** las obligaciones 725075600083732, 725075600120374,725075600125024, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares existentes respecto de la obligación cancelada por la ejecutada, esto es, No. **725075600094269**, igualmente se ordenará el desglose de dicho pagaré para ser entregado únicamente a la demandad; en caso de existir embargo de remanentes sobre dicha obligación se ordenará colocarlos a disposición del Juzgado que los solicitó. **OFICIESE.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab80875902a3d8c7b434df14af7e0f7c6e8799e8f96648ec0b019c74e167de8**

Documento generado en 22/11/2023 02:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO O PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADO: DUVERNEY RODRIGUEZ LOPEZ
Radicación: 18592-4089-002-2021-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1018

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ce789230c1cf3fa31eefd1f7bc4f79e176bd0db86d406059ed28729e778b24**

Documento generado en 22/11/2023 02:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, 22 de noviembre del 2023

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
 DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
 UTRAHUILCA subroga deuda al FONDO REGIONAL DE
 GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.
 APODERADO : Dra. CLAUDIA LORENA RICO MORALES
 DEMANDADO: GALEANO CONSTANTINO MEDINA
 RADICACION : 1859-24089-001-2022-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1019

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Se verifica que la apoderada de la parte demandante solo allegó el valor total de la obligación sin especificarse como se tomaron los correspondientes valores, Por consiguiente se procede a modificarla, subsanando dicho error, procediendo a actualizarla a la fecha.

Por consiguiente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico–Caquetá;

D I S P O N E; PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL

12.469.962

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
8-mar-22	30-mar-22	18,47	13	2,31	124.824		\$ 12.594.786
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	2,38	296.785		\$ 12.891.571
1-may-22	30-may-22	19,71	30	2,46	306.761		\$ 13.198.332
1/06/2022	30-jun-22	20,40	30	2,55	317.984		\$ 13.516.317
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	331.701		\$ 13.848.018
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	346.665		\$ 14.194.682
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	366.617		\$ 14.561.299
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	384.075		\$ 14.945.374
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	401.533		\$ 15.346.907
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	431.461		\$ 15.778.368
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	450.166		\$ 16.228.533

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

1/02/2023	28/02/2023	30,18	30	3,77	470118	\$ 16.698.651
1/03/2023	30/03/2023	30,84	30	3,86	481341	\$ 17.179.991
1/04/2023	30/04/2023	31,39	30	3,92	488823	\$ 17.668.814
1/05/2023	30/05/2023	30,27	30	3,78	471365	\$ 18.140.178
1/06/2023	30/06/2023	29,76	30	3,72	463883	\$ 18.604.061
1/07/2023	30/07/2023	29,36	30	3,67	457648	\$ 19.061.709
1/08/2023	30/08/2023	28,75	30	3,59	447672	\$ 19.509.380
1/09/2023	30/09/2023	28,03	30	3,5	436449	\$ 19.945.829
1/10/2023	30/10/2023	26,53	30	3,32	414003	\$ 19.923.383
1/11/2023	30/11/2023	25,52	30	3,19	397792	\$ 20.343.621

V/R. INTERESES A LA FECHA

8.287.661

0

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....	20.343.621
INTERESES CORRIENTES	1.359.112
OTROS CONCEPTOS	35797
V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....	21.738.530

NOTIFIQUESE;

El Juez;

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11bd5eaa6e9681ed21a023b9b75adf0528d15bd4265fc486dca99ca81fe6a14**

Documento generado en 22/11/2023 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
INTERESADO: SHIRLY JULIETH ZUÑIGA ARREDONDO
CAUSANTE: ANGEL BERNARDO RIOS CARDOZO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ANGEL BERNARDO RIOS CARDOZO
APODERADO: Dr. LEONARDO HERNNADEZ PARRA
Radicación: 18592-4089-002-2022-0048-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.399

El despacho el día 01 de noviembre de 2023, en la audiencia de continuación de inventarios y avalúos procedió a fijar nueva fecha y hora para la continuación de la misma para el día 22 de noviembre de 2023 a las 02:30 pm, sin embargo el despacho de manera involuntaria no advirtió que para esa fecha y hora tenía programada otra diligencia, por lo cual se hace necesario reprogramar la audiencia para el día **06 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 10:30** con el fin continuar con la Audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS (DECRETO PRUEBAS)** de los bienes y deudas de la presente sucesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Cítese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25ff459c3cfa039707aa1b604c37f675888b7d2123ddf93b4dc917e5e45ee9b**

Documento generado en 22/11/2023 02:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, 22 de noviembre del 2023

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO : DR. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
DEMANDADO: JOSE FERNANDO VELANDIA SARMIENTO
RADICACION : 1859-24089-001-2022-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que en la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que la misma no se ajusta con lo ordenado en el auto que se libró mandamiento de pago. Por consiguiente se procede a modificarla, subsanando dicho error, procediendo a actualizarla a la fecha.

Por consiguiente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico–Caquetá;

D I S P O N E; PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL 29.656.154

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
25/06/2022	30-jun-22	20,40	6	2,55	151.246		\$ 29.807.400
1-jul-22	30-jul-22	21,28	30	2,66	788.854		\$ 30.596.254
1-ago-22	30-ago-22	22,21	30	2,78	824.441		\$ 31.420.695
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	2,94	871.891		\$ 32.292.586
1-oct-22	30-oct-22	24,61	30	3,08	913.410		\$ 33.205.996
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	3,22	954.928		\$ 34.160.924
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	1.026.103		\$ 35.187.027
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	1.070.587		\$ 36.257.614
1/02/2023	28/02/2023	30,18	30	3,77	1118037		\$ 37.375.651
1/03/2023	30/03/2023	30,84	30	3,86	1144728		\$ 38.520.378
1/04/2023	30/04/2023	31,39	30	3,92	1162521		\$ 39.682.900
1/05/2023	30/05/2023	30,27	30	3,78	1121003		\$ 40.803.902
1/06/2023	30/06/2023	29,76	30	3,72	1103209		\$ 41.907.111
1/07/2023	30/07/2023	29,36	30	3,67	1088381		\$ 42.995.492

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

1/08/2023	30/08/2023	28,75	30	3,59	1064656		\$ 44.060.148
1/09/2023	30/09/2023	28,03	30	3,5	1037965		\$ 45.098.113
1/10/2023	30/10/2023	26,53	30	3,32	984584		\$ 45.044.732
1/11/2023	30/11/2023	25,52	30	3,19	946031		\$ 46.044.145

V/R. INTERESES A LA FECHA 17.372.575 0

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA..... 46.044.145
INTERESES CORRIENTES 4.961.377

V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA..... 51.005.522

NOTIFIQUESE;

El Juez;

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f82e00ac8de50003924a50bd4ae3f96c5e41a1e569085250b225cafe8ca7050**

Documento generado en 22/11/2023 02:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, 22 de noviembre del 2023

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO : DR. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
DEMANDADO: ROSA ELENA BRÍÑEZ TAPIERO
RADICACION : 1859-24089-001-2022-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1021

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en el numeral 1 del Art. 446 del C.G.P., y cumplido el traslado de la misma, sin presentarse objeción alguna; se procede conforme lo indica el numeral 3 del Art. 446 Ibídem.

Analizada la referida liquidación se tiene que en la misma no se encuentra ajustada en derecho, previendo que la misma no se ajusta con lo ordenado en el auto que se libró mandamiento de pago. Por consiguiente se procede a modificarla, subsanando dicho error, procediendo a actualizarla a la fecha.

Por consiguiente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico–Caquetá;

D I S P O N E; PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de capital e intereses presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto, la que quedará de la siguiente manera;

CAPITAL

5.249.447

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	181.631		\$ 5.431.078
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	189.505		\$ 5.620.583
1/02/2023	28/02/2023	30,18	30	3,77	197904		\$ 5.818.487
1/03/2023	30/03/2023	30,84	30	3,86	202629		\$ 6.021.116
1/04/2023	30/04/2023	31,39	30	3,92	205778		\$ 6.226.894
1/05/2023	30/05/2023	30,27	30	3,78	198429		\$ 6.425.323
1/06/2023	30/06/2023	29,76	30	3,72	195279		\$ 6.620.603
1/07/2023	30/07/2023	29,36	30	3,67	192655		\$ 6.813.257
1/08/2023	30/08/2023	28,75	30	3,59	188455		\$ 7.001.712
1/09/2023	30/09/2023	28,03	30	3,5	183731		\$ 7.185.443
1/10/2023	30/10/2023	26,53	30	3,32	174282		\$ 7.175.994
1/11/2023	30/11/2023	25,52	30	3,19	167457		\$ 7.352.900

V/R. INTERESES A LA FECHA

2.277.735

0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....	7.352.900
INTERESES CORRIENTES	333.386
V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....	7.686.286

CAPITAL 25.000.000

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-dic-22	30-dic-22	27,64	30	3,46	865.000		\$ 25.865.000
1-ene-23	30-ene-23	28,84	30	3,61	902.500		\$ 26.767.500
1/02/2023	28/02/2023	30,18	30	3,77	942500		\$ 27.710.000
1/03/2023	30/03/2023	30,84	30	3,86	965000		\$ 28.675.000
1/04/2023	30/04/2023	31,39	30	3,92	980000		\$ 29.655.000
1/05/2023	30/05/2023	30,27	30	3,78	945000		\$ 30.600.000
1/06/2023	30/06/2023	29,76	30	3,72	930000		\$ 31.530.000
1/07/2023	30/07/2023	29,36	30	3,67	917500		\$ 32.447.500
1/08/2023	30/08/2023	28,75	30	3,59	897500		\$ 33.345.000
1/09/2023	30/09/2023	28,03	30	3,5	875000		\$ 34.220.000
1/10/2023	30/10/2023	26,53	30	3,32	830000		\$ 34.175.000
1/11/2023	30/11/2023	25,52	30	3,19	797500		\$ 35.017.500

V/R. INTERESES A LA FECHA 10.847.500 0

TOTAL CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....	35.017.500
INTERESES CORRIENTES	1.848.114
V/R TOTAL LIQUID. CAPITAL E INTERESES A LA FECHA.....	36.865.614

NOTIFIQUESE;

El Juez;

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2376152900d6eae45962a49c8f37abdd1ff97d064ee452403798994a6a0075ce**

Documento generado en 22/11/2023 02:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: LUIS HUMBERTO FARFAN ABELLA y LUIS RODRIGO FARFAN
RADICACIÓN: 18592-4089-002-2023-00149-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.1022

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ** identificado con la CC. No 17'632.403 y T.P No. 167.635, actuando como apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con NIT 800.037.800-8, instaura demanda ejecutiva Hipotecaria en contra de los señores **LUIS HUMBERTO FARFAN ABELLA**, mayor de edad y vecino de Puerto Rico Caquetá; identificado con la cédula No. 96.361.201 y **LUIS RODRIGO FARFAN**, mayor de edad y vecino de Puerto Rico Caquetá; identificado con la cédula No. 12.225.023, para tal efecto se anexaron los pagarés número 075606100009354 por valor de \$20.854.849, oo, 075606100007865 por valor de \$21.520.518, oo, 075606100007195 por valor de \$8.400.000, oo y 4866470213279292 por valor de \$1.982.288, oo,) M/CT; además de ello se anexó primera copia de la Escritura Pública No. 0884 del 10 de mayo de 2013, corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Florencia (Caquetá), debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No.425-17391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan, Caquetá, y mediante la cual el demandado constituyó hipoteca abierta en primer grado a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A;** documentos de los cuales se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Considerando que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 83, 84 y 468 del Código General del Proceso, así como el título base del recaudo presta merito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 de tal codificación, y cumplidas las exigencias del artículo 599 ibídem, el Despacho;

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Hipotecaria**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.037.800-8, y en contra de los señores **LUIS HUMBERTO FARFAN ABELLA**, mayor de edad y vecino de Puerto Rico Caquetá; identificado con la cédula No. 96.361.201 y **LUIS RODRIGO FARFAN**, mayor de edad y vecino de Puerto Rico Caquetá; identificado con la cédula No. 12.225.023, por las siguientes cantidades de dinero:

Por concepto del Pagaré No. 075606100009354

- A. Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$20.854.849.oo.), por concepto de capital.
- B. Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.354.550, oo) por concepto de intereses remuneratorios desde el 27 de julio de 2022 al 09 de octubre de 2023 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.
- C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 10 DE OCTUBRE DE 2023 hasta que se verifique el pago.
- D. La suma de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS (\$64.581,oo) M/CTE por otros conceptos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

En cuanto a las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

Por concepto del Pagaré No. .075606100007865.

- A. Por la suma de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS PESOS (\$21.520.518.oo), por concepto de capital.
- B. Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.200.655, oo) por concepto de intereses remuneratorios desde el 28 de septiembre de 2022 al 09 de octubre de 2023 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.
- C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 10 DE OCTUBRE DE 2023 hasta que se verifique el pago.
- D. La suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$853.055, oo) M/CTE por otros conceptos

En cuanto a las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

Por concepto del Pagaré No. .075606100007195.

- A. Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000.oo), por concepto de capital.
- B. Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.208.496, oo) por concepto de intereses remuneratorios desde el 04 de noviembre de 2022 al 09 de octubre de 2023 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.
- C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 10 DE OCTUBRE DE 2023 hasta que se verifique el pago.
- D. La suma de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS (\$24.251, oo) M/CTE por otros conceptos

En cuanto a las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

Por concepto del Pagaré No. 4866470213279292.

- A. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.982.288.oo), por concepto de capital.
- B. Por concepto de intereses corrientes o remuneratorios por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$293.379, oo) por concepto de intereses remuneratorios desde el 19 de julio de 2022 al 09 de octubre de 2023 tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

PUERTO RICO – CAQUETÁ

- C. Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 10 DE OCTUBRE DE 2023 hasta que se verifique el pago.
- D. La suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$175.441, 00) M/CTE por otros conceptos

En cuanto a las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del bien Inmueble dado en garantía de propiedad de los señores **LUIS HUMBERTO FARFAN ABELLA**, identificado con la cédula No. 96.361.201 y **LUIS RODRIGO FARFAN**, identificado con la cédula No. 12.225.023, Predio rural denominado LOS ALPES, ubicado en la vereda LA RAPIÑA, jurisdicción del municipio de PUERTO RICO, Departamento del CAQUETÁ, con extensión aproximada de CUARENTA HECTAREAS (70) con DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 Mts. 2), identificado con la ficha catastral No. 0001-0007-0111-000, con Matricula Inmobiliaria No. 425-17391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Chaguan; y determinado por los siguientes linderos: SUROESTE: Con EULISES MEDINA en 967, del punto 11-28 al 29-1 NOROESTE: Con JUAN B, VILLADA en 475 METROS, del punto 29-1 al 12. NORESTE: Con EDUARDO GAVIRIA en 1.228 metros, (Quebrada el Corazón en parte 664 metros, del 15 al 22), del punto 12 al 24. SUR: Con ANTONIO MUÑETON en 415 metros, del punto 24 al 11-28 y encierra.

TERCERO: Como consecuencia, ordenar a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de **cinco (5)** días, o proponer excepciones dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad a lo señalado en el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso; de igual forma cuenta con 3 días para interponer recursos en contra de esta providencia.

CUARTO: Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Vicente del Caguán-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

QUINTO: Ordénese oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN- y a la Oficina de Rentas Departamental para lo pertinente.

SEXTO: Notifíquese esta providencia a los demandados de acuerdo con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760ee75e4b67a732d9f5c506959c2789477c05812a39a9afe497367657506165**

Documento generado en 22/11/2023 02:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>